



0000395

Oficio No.

Quito, 16 JUL 2014

Doctor
Mauricio Bustamante
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

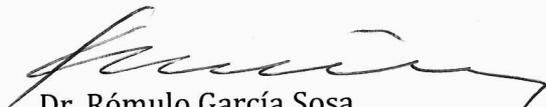
En atención al oficio VIN-038/2014 de 07 de julio de 2014 de la Corporación Andina de Fomento, manifiesto lo siguiente:

El proyecto de Contrato de Préstamo remitido por la Corporación Andina de Fomento (CAF), cumple con los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal vigente para su suscripción.

El Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es el competente para la suscripción del referido Contrato, de conformidad el literal n) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Debo señalar además, que las obligaciones que se contraen con el referido Contrato, son válidas y exigibles.

Atentamente,


Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO

 **CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 16 JUL 2014
HORA: 13: 75
FIRMA RECEPCIÓN: *Pelón Chavez*
NUMERO HOJA: _____



**ALCALDÍA
METROPOLITANA**

Nº. TRÁMITE: **02340**

FECHA DE INGRESO: **09 JUL. 2014**

TELÉFONO DE CONTACTO:

Nº. TRÁMITE:

~~Josefina Pérez~~

Procuraduría J. Hosp.

11:22

VIN-038/2014

Caracas, 7 de julio de 2014

DR. MAURICIO RODAS
Alcalde
Distrito Metropolitano de Quito
República del Ecuador
Quito.-

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha:	9 JUL 2014
Hora:	16:43:55
Firma de recepción:	<i>[Firma]</i>

Ref.: Financiamiento CAF. Obras Complementarias Vía de Integración de los Valles "Ruta Viva".

Estimado Señor Alcalde,

Me es grato dirigirnos a usted con el objeto de ratificarle que mediante Resolución CAF PE-8793-2014 de fecha 4 de julio de 2014, se aprobó un préstamo a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con garantía soberana de la República del Ecuador, por monto de hasta veintiséis millones setecientos quince mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 26.715.200,00) destinado al financiamiento parcial Obras Complementarias Vía de Integración de los Valles "Ruta Viva".

Al respecto, adjunto remito a usted el proyecto de Contrato de Préstamo que consta de un documento central y de tres (3) anexos distinguidos con las letras "A", "B" y "C". El documento central contiene, principalmente, las cláusulas y estipulaciones relativas a las condiciones acordadas en la Resolución antes mencionada. Los anexos "A" y "B" se refieren a las condiciones generales de contratación y operativas del Proyecto, respectivamente, y el anexo "C" se refiere al Contrato de Garantía.

Antes de la firma del Contrato, se deberá entregar en nuestra Oficina de Representación en Ecuador, un Informe Jurídico suscrito por el abogado a quien compete tal función, fundamentado y acompañado de la documentación necesaria al efecto. Dicho informe será sometido a consideración de la Consultoría Jurídica de la Corporación, quien podrá requerir todas las aclaraciones y documentos adicionales que estime necesarios.

El informe citado deberá tratar sobre los siguientes aspectos jurídicos del Prestatario y del Garante de la operación:

1. Que el Prestatario y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de Ecuador, para la celebración del Contrato de Préstamo.
2. Que las personas que van a suscribir el Contrato a nombre del Prestatario y el Garante, actúan con poder suficiente para hacerlo.
3. Que las obligaciones que va a contraer el Prestatario y el Garante son válidas y exigibles.

De conformidad con los procedimientos establecidos por CAF, el plazo para suscribir el Contrato de Préstamo vence a los seis (6) meses contados desde la fecha de aprobación de la

VIN-038/2014

operación, el cual expirará el 4 de enero de 2015. En caso de requerirse una ampliación del referido plazo, las condiciones financieras podrán ser revisadas.

Dispuestos a absolver cualquier consulta sobre el contenido y alcance de las cláusulas del proyecto de Contrato que le adjuntamos, aprovechamos la oportunidad para deseárselo éxito en la ejecución del Proyecto y reiterar, asimismo, nuestra mejor disposición de cooperación.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,


Antonio J. Sosa
Vicepresidente Corporativo,
Infraestructura.-



Adjunto: lo indicado

c.c.: Dr. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas
Dr. Patricio Jaramillo, Gerente General EPMMOP

PR

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS VALLES “RUTA
VIVA”

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre, por una parte la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Sr. [Luis Enrique García], de nacionalidad [boliviana], mayor de edad, [titular del Carné Diplomático N° FI-4250/92], debidamente facultado mediante Resolución del Directorio de la Corporación Andina de Fomento No. 1807/2008 de fecha 10 de julio de 2008; y, de la otra parte, el **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)**, en adelante denominado como el "Prestatario", representado en este acto por el señor [_____], Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente facultado según Certificación No. [____], [de fecha ____ de _____ de 2014 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con la intervención de la **Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP)**, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", representado en este acto por el señor [_____], en su calidad de Gerente General, nombramiento que consta en Acta de la Sesión de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de fecha [____] de [____] de 2014; sujeto a los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial de las Obras Complementarias Vía de Integración de los Valles "Ruta Viva", en adelante el "Proyecto".

"CAF" ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a interés al Prestatario sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, CAF se compromete a otorgarle a el Prestatario, a título de mutuo, el monto indicado en la Cláusula Tercera y el Prestatario lo acepta con la obligación de utilizarlo exclusivamente para financiar parcialmente el Proyecto a ejecutarse en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo que CAF otorga al Prestatario será hasta por veintiséis millones setecientos quince mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 26.715.200,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de firma del presente documento. Dicho plazo incluye un período de gracia de dos (2) años.

CLÁUSULA QUINTA: Destino de los Recursos

El Prestatario expresamente acuerda que los recursos del presente préstamo estarán destinados financiar costos directos del Proyecto, incluyendo: (i) obras civiles, (ii) fiscalización, (iii) costos ambientales y sociales, y (iv) contingencias.

La descripción del Proyecto, que el Organismo Ejecutor se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones del Organismo Ejecutor según lo indicado en los Anexos "A" y "B", estarán a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas de Quito (EPMOP).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso del préstamo y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último desembolso. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

El Prestatario deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

Previas al primer desembolso

1. Presentar evidencia de que la EPMOP, responsable de la coordinación y supervisión de la ejecución del Proyecto, mantiene en su equipo técnico un experto en puentes similares a los puentes Chiche y San Pedro.
2. Presentar un documento denominado "Informe Inicial" que contenga: (i) información sobre el estado del Proyecto; ii) actualización del presupuesto del Proyecto, discriminando por actividad para cada uno de los contratos y órdenes de cambio que forman parte de la ejecución del Proyecto; iii) actualización del cronograma de ejecución física del Proyecto; iv) cronograma detallado de los desembolsos; y v) informe sobre el estado actual de las expropiaciones relacionadas con la Ruta Viva Fase 2, que considere las variaciones debidas a las diferencias de trazado y las soluciones de ingeniería previstas como parte de las obras complementarias, detallando, como mínimo: a) tipo y cantidad de predios involucrados; b) cantidad de

personas afectadas; y c) presupuesto actualizado que garantice el cumplimiento de la programación de las obras.

3. Presentar un informe técnico-jurídico con la descripción del proceso seguido para la contratación de obras y fiscalización del Proyecto (contratos complementarios, órdenes de cambio y ampliaciones aplicables), donde se evidencie el cumplimiento de las Políticas de Gestión de CAF, y en lo no previsto en las mismas, de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador. Adjuntar al informe copia de los contratos complementarios, órdenes de cambio y ampliaciones firmadas de obra y fiscalización.
4. Suministrar la actualización del presupuesto ambiental y social de la Ruta Viva con base en la puesta al día del Plan de Manejo Ambiental y de las medidas ambientales y sociales solicitadas por CAF para las obras complementarias de la Ruta Viva: a) la ubicación de pantallas de sonido en áreas colindantes de la vía con los colegios SEK y Spellman; b) la auditoría ambiental y social externa; c) la contratación de un plan de capacitación técnica para el área de gestión ambiental de EPMMOP dirigido a: i) manejo alternativo de residuos de construcción y escombros; ii) evaluación ambiental de proyectos viales; y iii) formación de auditores internos en sistemas de gestión ambiental; y d) un plan de contingencia para la recuperación integral del hábitat de la herpetofauna de las quebradas afectadas en la Fase I, que incluya un cronograma valorado del monitoreo biológico durante un período no menor a 12 meses.
5. Presentar evidencias de la contratación para la ejecución de un plan de contingencia para la recuperación integral del hábitat de la herpetofauna de las quebradas afectadas en la Fase I, el mismo que será diseñado por la Auditoría Ambiental y Social Externa contratada para evitar la desaparición de las especies de anfibios del área de influencia del Proyecto. Este plan debe tener un cronograma valorado del monitoreo biológico durante un período no menor a 12 meses.
6. Presentar las modificaciones al diseño del Intercambiador Intervalles de manera de que en un futuro pueda soportar la ampliación a 4 carriles de esta vía, debidamente acordado y aprobado por EMPMOP y el Gobierno Provincial de Pichincha.

Durante el período de desembolsos del préstamo

1. A los sesenta (60) días después del primer desembolso, presentar los permisos ambientales de las escombreras nuevas contempladas en las obras complementarias de la Ruta Viva.
2. Presentar evidencia de la vigencia de los contratos de fiscalización de las obras para un período que alcance hasta 30 días adicionales a la fecha de culminación de las obras o hasta la entrega provisional de la obra, lo que ocurra de último.

3. Remitir certificado de conformidad técnica, en el área de su competencia, de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en relación a las modificaciones en los diseños de los proyectos de construcción de la Ruta Viva Fase II.
4. Suministrar evidencia de la ejecución de un plan de capacitación técnica para el área de gestión ambiental de EPMOP dirigido a: a) manejo alternativo de residuos de construcción y escombros; b) evaluación ambiental de proyectos viales; y c) formación de auditores internos en sistemas de gestión. Los diseños de este plan de capacitación deben estar a satisfacción de CAF.
5. Entregar copia de los informes mensuales del fiscalizador los mismos que deberán incluir los resultados de la auditoría de seguridad vial.
6. Informar a CAF, para su previa evaluación y conformidad, cualquier cambio significativo en las características del Proyecto, incluyendo aspectos técnicos, sociales y ambientales que pudiesen generar alteraciones materiales no previstas durante la evaluación realizada por CAF. Para ello, el Organismo Ejecutor se compromete a diseñar e implementar todas las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos, incluyendo aquellas necesarias para que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados dentro de las zonas de influencia de las obras del Proyecto.
7. Presentar evidencia de los mecanismos y esquema de mantenimiento del Proyecto que se implementarán una vez puesto en servicio, indicando fuentes de financiamiento y el detalle del planteamiento técnico y financiero de los mismos.
8. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Proyecto en los formatos que a tal efecto disponga CAF:
 - a. **Trimestrales**, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada período trimestral de cada año, que contengan, mas no se limiten a: i) avance físico y financiero, incluyendo los avances en la gestión de liberación del derecho de vía y demás aspectos relevantes del Proyecto; ii) el avance en la implementación de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en el Plan de Manejo Ambiental actualizado sobre la base de las obras complementarias de la Ruta Viva; iii) las licencias ambientales que apliquen y las demás obligaciones y requerimientos que establezcan la autoridad ambiental respectiva; iv) los acuerdos relevantes con relación a las obras complementarias, alcanzados con los diferentes actores sociales e institucionales.
 - b. **De Auditoría Ambiental y Social Externa**, sobre el seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Fortalecimiento del Monitoreo y el cumplimiento de los compromisos en la licencia ambiental correspondiente, los cuales se presentarán

de forma trimestral y por duplicado, una versión directamente a CAF y la otra al Organismo Ejecutor.

- c. **De cierre, una vez concluida la ejecución del Proyecto**, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso, según formato establecido por CAF.
- d. **Otros específicos**, que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: Reconocimiento de Inversiones y Gastos

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor podrán gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles causados en el período comprendido entre el 28 de octubre de 2013 (fecha de la solicitud del préstamo ante CAF) y la fecha de cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, de acuerdo con el presupuesto del Proyecto. El monto total del reconocimiento de inversiones y gastos no podrá exceder del 50% del total del financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: Amortización del Préstamo

El préstamo será amortizado por el Prestatario mediante el pago de veinte (20) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará a los treinta (30) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Intereses

- (a) El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma cero cinco por ciento (2,05%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) Para el caso de mora, el Prestatario se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Financiamiento Compensatorio

Para los primeros ocho (8) años del préstamo, CAF se obliga a financiar cuarenta (40) puntos básicos del margen de la tasa de interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del FFC a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará a CAF una comisión denominada “Comisión de Compromiso”, por mantener disponible a favor del Prestatario el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo “A”; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo “A”.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

El Prestatario pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será debida a partir de la firma del presente contrato de préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, el Prestatario pagará a CAF la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Garantía

Conjuntamente con el presente contrato, y de conformidad con el formato contenido en el Anexo "C", deberá suscribirse entre CAF, por una parte, y la República del Ecuador (en adelante denominado el "Garante"), por la otra, un Contrato de Garantía, por el que la República del Ecuador se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario derivadas del presente contrato, que el Garante en el Contrato de Garantía declara conocer en todas sus partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Publicidad

El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Proyecto se ejecuta con financiamiento de CAF y para ello, se deberá coordinar con CAF la colocación de su denominación y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer el Proyecto se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal:

Corporación Andina de Fomento
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 – 69012
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Fax No. +58 (212) 2092422

Al Prestatario

Dirección Postal:

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Venezuela s/n y Espejo (Palacio Municipal)
Quito, República del Ecuador
Teléfono No. +59 3 (2) 2584311

Al Organismo Ejecutor

Dirección Postal:

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras
Públicas (EPMOP)
Avenida 9 de Octubre, N° 26-56, entre Santa María y
Marieta de Veintimilla.
Quito, República del Ecuador
Teléfono No. +59 3 (2) 2907005
Fax No. +59 3 (2) 2225262

Al Garante

Dirección Postal:

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas del Ecuador
Avenida 10 de agosto 1661 y Jorge Washington
Quito, República del Ecuador
Teléfono No. +59 3 (2) 3998300
Fax No. +59 3 (2) 3998400

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore al presente contrato de préstamo deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación y ejecución y cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo "A".

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se registrará por la ley de la República del Ecuador, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República del Ecuador, cuyos jueces y tribunales podrán conocer únicamente aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo "A".

En el evento de aplicación de lo previsto en la Cláusula 29 (Arbitraje) del Anexo "A" que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación con el Proyecto, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Vigencia

Las Partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Anexos

Son parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

- Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.
- Anexo "B" : Descripción del Proyecto.
- Anexo "C" : Contrato de Garantía.

Las Partes de común acuerdo suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares originales de igual tenor,

En la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los ____ (____) días del mes de _____ de 2014.

**p. EL PRESTATARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

**p. CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO**

[]

[]

Condiciones Particulares (Obras Complementarias Vía de Integración de los valles Ruta Viva)

p. ORGANISMO EJECUTOR
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

[]

ANEXO "A"
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)
Y
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre Corporación Andina de Fomento, CAF, en su calidad de prestamista, y el beneficiario del crédito, en adelante el Prestatario.

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Contrato de Garantía

Acuerdo suscrito entre la República del Ecuador y CAF, mediante el cual la primera constituye garantía a favor de la segunda, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo C, que forma parte del presente contrato de préstamo.

Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc. del préstamo, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Días / Semestre

Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y el Prestatario, entre los cuales se incluyen las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación, el Anexo "B" contentivo de la descripción del Proyecto, y el Contrato de Garantía, los cuales constituyen en conjunto el Contrato de Préstamo.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

El Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión del proyecto objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Garante

Es la República del Ecuador.

Fecha de Pago de Intereses

Significa, luego del primer desembolso del Préstamo, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado CAF y de otro lado el Prestatario.

LIBOR

Significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América,

seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente. El primer Período de Intereses significará el período que se inicia en la fecha del primer desembolso y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor del Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

El Prestatario deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De no optar CAF por

declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir al Prestatario la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

El Prestatario podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

CAF transferirá, por cuenta del Prestatario, recursos directamente en la cuenta que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores al equivalente de quinientos mil Dólares (US \$ 500.000,00).

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de cien mil Dólares (US \$ 100.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del Prestatario.

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados al Prestatario, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

CAF pondrá a disposición del Prestatario un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente a quinientos mil Dólares (US \$ 500.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el Prestatario, a quien corresponda, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el Prestatario, a quien corresponda, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del Prestatario.

- (d) **Transferencias a Terceros**
CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del Prestatario y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.
- (e) **Otras modalidades**
Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El Prestatario deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que el Prestatario solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole al Prestatario una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte del Prestatario de las siguientes condiciones previas:

- (a) *Para el primer desembolso:*
 - (i) Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.
- (b) *Para todos los desembolsos:*

- (i) Que el Prestatario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el Prestatario acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales:

Los intereses serán pagados en forma semestral. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios:

El Prestatario pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá al Prestatario en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio

ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la suscripción, reconocimiento y ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

[De forma previa a la suscripción del Contrato de Préstamo, las partes deben acordar una de las siguientes alternativas]

Opción 1 [El Prestatario podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la

fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

Año en que se realiza el Pago Anticipado*	Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)
2 - 3	2,50%
3 - 4	1,75%
4 - 5	1,00%
+ 5	0,50%

* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del Contrato de Préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el período de gracia.

Si fuera el caso, El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.]

Opción 2 [El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último), sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del séptimo año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a

su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.]

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF.

Será de cargo del Prestatario todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales de Contratación.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

En caso de que el Prestatario se viere impedido o imposibilitado de recibir o solicitar desembolsos en virtud de lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación, CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar el Prestatario en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de la República del Ecuador como accionista de CAF; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- a) que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación;
- b) que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- c) que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará al Prestatario una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

El Prestatario será responsable ante CAF de las obligaciones que asume el Organismo Ejecutor en el contrato de préstamo. Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en estas Condiciones Generales de Contratación, el Organismo Ejecutor asume las siguientes obligaciones:

- (a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, deberá ceñirse a lo establecido en el Anexo "B" del presente contrato de préstamo.
- (b) Acordar previamente con CAF, por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados al Proyecto.

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente el Prestatario hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, ni el Prestatario ni el Organismo Ejecutor podrán utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los

intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en el Proyecto, no pudiendo el Prestatario darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario.

Así mismo, el Organismo Ejecutor deberá tomar las medidas conducentes para que terceros contratados para el desarrollo del Proyecto hagan un uso lícito de los recursos.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DEL PROYECTO, RECURSOS ADICIONALES

Independientemente del motivo, en caso de producirse una modificación del costo total del Proyecto durante su ejecución, el Prestatario informará y presentará la documentación pertinente a CAF, comprometiéndose a aportar los recursos adicionales necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 23.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable al Organismo Ejecutor o al Prestatario, según sea el caso, se deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo. Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000) en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000), en el caso de contratación de obras y de servicios, el Prestatario aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Prestatario deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), el Prestatario aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF. El Prestatario deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El Prestatario deberá informar oportunamente a CAF sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente por CAF.

CLÁUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS

El Organismo Ejecutor deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- (b) La normal operación del Proyecto.

Los libros y registros correspondientes al Proyecto podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha del Proyecto y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

CLÁUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán informar a CAF, tan pronto tenga conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con la ejecución del Proyecto o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Proyecto, o a todos.

CLÁUSULA 27.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de CAF, el Prestatario se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales esta financia el Préstamo.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará al Prestatario por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario.

El Prestatario no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) **Generalidades**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación a las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago y otras asumidas por el Prestatario, será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) días.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante, cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos en que proceda un recurso de anulación de conformidad con lo establecido en el literal (e) (ii) de la presente cláusula.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) **Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado el Dirimente, será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía. El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- ii) El laudo arbitral podrá ser materia de un recurso de anulación ante un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, por las causales previstas en la legislación venezolana.
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del

plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; y (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra otro recurso que el mencionado en el acápite (ii) precedente.

(f) **Gastos**

Los honorarios de los árbitros serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado y los honorarios del tercer árbitro serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) **Notificaciones**

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen, en la medida en que les sea permitido por la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados.

Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que solo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban por el Prestatario y el Organismo Ejecutor el presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 32.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

La fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

ANEXO "C"
CONTRATO DE GARANTIA

Conste por el presente documento el Contrato de Garantía que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

de una parte,

- la **República del Ecuador**, que en adelante se denominará "El Garante", representada en este acto por _____, en su calidad de _____, en uso de las atribuciones conferidas mediante acuerdo ministerial No. ____ del Ministerio de Finanzas, de fecha ____ de _____ de 201__, y según aprobaciones contenidas en el Acta Resolutiva No. _____ del Comité de Deuda y Financiamiento de fecha ____ de _____ de 201__.

y de lo otra parte,

- la **Corporación Andina de Fomento**, que en adelante se denominará CAF representada en este acto por su [Presidente Ejecutivo / Encargado], Sr. _____, de nacionalidad [boliviana], mayor de edad, titular del Carné Diplomático [N° FI-4250/92], debidamente facultado mediante [Resolución del Directorio de la Corporación Andina de Fomento No. 1953/2011 de fecha 28 de junio de 2011.]

El presente contrato de garantía se celebra teniendo apropiadamente en cuenta que de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre CAF y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), en adelante el Prestatario, CAF convino en otorgar al Prestatario un préstamo por hasta el equivalente de veintiséis millones setecientos quince mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 26.715.200,00), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho contrato.

PRIMERO:

- a. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes.
- b. Las obligaciones de pago del Garante, de acuerdo con el Contrato de Préstamo, tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda externa del Garante.

SEGUNDO:

El Garante se obliga a:

- a. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del crédito.
- b. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del crédito o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- c. Proporcionar a CAF las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.
- d. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo.
- e. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del crédito.

TERCERO:

La responsabilidad del Garante solo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que CAF haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

CUARTO:

El Garante se compromete a que todas las obligaciones dinerarias derivadas del Contrato de Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes vigentes en la República del Ecuador.

QUINTO:

El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercitar tales derechos.

SEXTO:

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula 29 del Anexo "A" del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el

ANEXO "B"

Obras Complementarias Vía de Integración de Los Valles (Ruta Viva) del Distrito Metropolitano de Quito**A. Antecedentes**

La nueva dinámica urbana en la zona nororiental de Quito demanda una comunicación rápida y segura; sin embargo, la red vial actual que accede al sector tiene condiciones operativas deficientes. La ruta de menor longitud que comunica la zona del Valle de Tumbaco con la ciudad de Quito es la vía Interoceánica, cuyas características y volúmenes de tráfico no permiten una accesibilidad fluida, situación que ha empeorado con la demanda adicional de usuarios del nuevo aeropuerto internacional de Quito (NAIQ). Atendiendo a esta necesidad, las autoridades del MDMQ decidieron priorizar la construcción, por fases, de la denominada "Ruta Viva" como solución de accesibilidad a las parroquias nororientales del DMQ y al aeropuerto. En diciembre de 2011, CAF aprobó un préstamo por US\$ 51,5 MM para el financiamiento parcial de la Fase I y otro, en marzo de 2012, por US\$ 99,9 MM para el financiamiento parcial de la Fase II.

B. Objetivos del Proyecto

El objetivo general del Proyecto es la provisión de una ruta de acceso para los habitantes del área de influencia en los valles de Tumbaco y Cumbayá y los usuarios del NAIQ. Esta vía facilitará la movilización de pasajeros y de carga, brindando las condiciones necesarias para mejorar el desarrollo económico, productivo y laboral con la creación de oportunidades de empleo y el mejoramiento general de la calidad de vida de los habitantes del DMQ, con el mínimo impacto ambiental.

El Proyecto tiene como objetivos específicos: i) Disminuir la congestión vehicular en los valles de Cumbayá y Tumbaco; ii) Construir una vía de conexión rápida entre los valles de Cumbayá, Tumbaco y la ciudad de Quito, reduciendo tiempos de viaje y costos de operación de vehículos; iii) Dotar de servicios complementarios a la infraestructura relacionados con la movilidad de pasajeros y carga que se ofrecerán sobre la ruta; iv) Distribuir el tráfico actual de la vía Interoceánica y que requiere acceder a las poblaciones del nororiente del DMQ; y v) Facilitar el acceso al NAIQ, a través de una vía con buenas características técnicas, apropiados costos de operación y menores tiempos de viaje.

C. Descripción General del Proyecto

El proyecto "Ruta Viva" se ubica en la provincia de Pichincha, en el sector nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, e involucra directamente a las parroquias de Cumbayá, Tumbaco, y Puenbo. Indirectamente beneficia también a las parroquias de Tababela, Checa, Pifo, Yaruquí, El Quinche, y el oriente ecuatoriano.

La Ruta Viva está dividida en fases. La Fase I, objeto de un financiamiento CAF aprobado en diciembre de 2011, constituye el tramo comprendido entre el intercambiador Auquitas, en la Av. Simón Bolívar, y la Urbanización La Primavera, de 5,56 km de longitud. La Fase II constituye el tramo que sigue desde la finalización de la Fase I hasta el Intercambiador Puenbo, con una longitud de 7,32 km. Esta fase incluye además la construcción de dos puentes sobre los ríos San Pedro y Chiche, y las estructuras ubicadas en el sector comprendido entre el intercambiador Intervalles, Tumbaco 2 y Puenbo.

Igualmente, el Proyecto considera la construcción o ampliación de vías de comunicación de la Ruta Viva con la Vía Interoceánica, que darán acceso a los barrios residenciales y comunales entre ambas vías, específicamente:

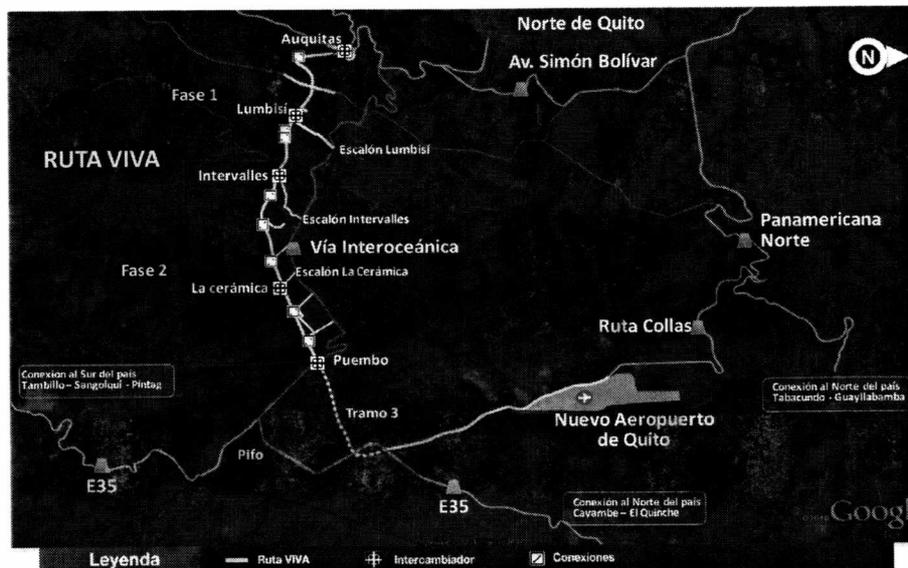
- Escalón Lumbisí (1,49 km)
- Escalón Intervalles (1,70 km)

- Escalón Tumbaco (1,06 km)
- Escalón La Cerámica (0,60 km)

Una tercera fase, aún en estudio, plantea la continuación de la ruta cruzando el río Guambi y finalizando en el Intercambiador de Tababela (abscisa 16+719), muy próximo a la quebrada de Alpachaca, donde se enlazaría con el acceso al NAIQ. No obstante, ésta no se ejecutaría por el momento dado que la actual vía Interoceánica, entre el futuro intercambiador de Puenbo y Pifo, puede soportar la carga adicional dirigida al aeropuerto. Además, con la ampliación de la E35, entre Pifo y el conector Alpachaca que realizó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de PANAVIAL, este flujo adicional, por ahora, no representa inconvenientes en términos de capacidad vehicular y tráfico.

De este modo, el trazado definitivo de la Ruta Viva, incluyendo la tercera fase en estudio, tendría 16,7 km de longitud y descendería desde los 2.639 msnm (abscisa 0+000) en la Avenida Simón Bolívar, hasta los 2.301 msnm (puente San Pedro, 5+579), para finalizar a 2.510 msnm (16+719) en el conector Alpachaca en las cercanías del NAIQ.

Figura 1.
LOCALIZACIÓN Y FASES DE LA RUTA VIVA



Durante la ejecución del proyecto Ruta Viva, en las fases I y II, se han identificado aumentos en las cantidades de obra y obras complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la vía así como por pedido del Gobierno Central, las cuales incluyen actividades referentes a pasos peatonales, soterramiento de cables, ciclovías, estabilización de taludes, sistemas de drenaje, entre otros. Dichas modificaciones se han formalizado a través de varios contratos complementarios y órdenes de cambio a los dos contratos principales de obra civil de las Fases I y II. Lo anterior, sumado a un incremento importante en el presupuesto para expropiaciones, se ha traducido en un aumento del costo total del proyecto de alrededor de US\$ 72 MM.

D. Costo, Financiamiento y Desembolsos

El presupuesto estimado inicialmente para las dos fases de la "Ruta Viva" ascendió a US\$ 228,02 MM. Considerando los incrementos de obra y las obras complementarias, el monto del presupuesto actualizado alcanza US\$ 300,77 MM, lo que representa un aumento global del 31,9%. El costo estimado del Proyecto y respectivas fuentes de financiamiento se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
PRESUPUESTO RUTA VIVA (en US\$ Miles)

RUBROS (USD MM)	Presupuesto Original	Presupuesto Actualizado	CAF CFA 7706 y 7836	CAF - NUEVO CREDITO	APORTE LOCAL
Estudios Definitivos	1.774	1.774	-	-	1.774
Expropiaciones	39.066	68.804	-	-	68.804
TOTAL ESTUDIOS Y EXPROPIACIONES	40.839	70.578	-	-	70.578
Obra Civil - Fase I	43.906	65.752	45.250	5.000	15.502
Obra Civil - Fase II - Vías	32.640	58.289	31.325	16.790	10.174
Obra Civil - Fase II - Puentes	68.591	69.445	68.433	-	1.012
TOTAL OBRA CIVIL	145.138	193.487	145.008	21.790	26.688
Fiscalización - Fase I	1.756	2.077	1.756	-	321
Fiscalización - Fase II	4.423	5.323	4.423	900	-
TOTAL FISCALIZACION	6.179	7.400	6.179	900	321
REAJUSTE DE PRECIOS	2.338	2.338	-	905	1.433
CONTINGENCIAS	14.176	3.120	-	3.120	-
PARTICIPACION CIUDADANA	100	141	-	-	141
AUDITORIA AMBIENTAL EXTERNA	260	260	260		
AUDITORIA EXTERNA PRÉSTAMO BEDE	781	781			781
IVA	18.212	22.663			22.663
TOTAL RUTA VIVA	228.023	300.767	151.447	26.715	122.605
<i>Incremento / Participación</i>		31,9%		59,2%	40,8%

Cabe mencionar que el presupuesto queda sujeto a modificaciones consensuadas entre el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, quien corresponda, y CAF. Las Partes podrán, mediante cruce de cartas, acordar modificaciones al valor de los componentes del presupuesto estimado, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos derivados del préstamo CAF, y no alteren el monto del mismo.

Se estima que los desembolsos del préstamo CAF se realizarán en un periodo de hasta dos años conforme el siguiente cuadro:

Cuadro 2
PROYECCIÓN ESTIMADA DE DESEMBOLSOS

	2014	2015	Total
US\$ MM	19	7,72	26,72

El financiamiento de CAF contempla reconocimiento de inversiones de hasta el 50% y acompaña la ejecución de la obra hasta su culminación.

E. Gestión para la Ejecución del Proyecto

La EPMMOP, través de la Unidad de Proyectos Especiales de Vialidad, es la encargada de administrar el contrato de ejecución del Proyecto, conforme al cronograma de obras y en cumplimiento de las especificaciones técnicas, establece y controla su cumplimiento, así como define las causas que afecten al Proyecto en su programación. De igual manera, realiza la supervisión de la ejecución del Proyecto, a fin de mantener una estrecha coordinación y manejo de los tiempos, para que el Proyecto cumpla los plazos establecidos.

F. Gestión Ambiental y Social de la Operación.

Los impactos potenciales de las obras complementarias son los mismos que los identificados previamente por el Organismo Ejecutor y CAF para las Fases I y II. Por ello, desde la aprobación del Préstamo de la ejecución de la Fase I y posteriormente de la Fase II se trazó una

estrategia de gestión ambiental y social basada en el cumplimiento e implementación de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. De igual modo, se supervisa el cumplimiento de otros compromisos ambientales derivados de los contratos de préstamo suscritos con CAF. El Organismo Ejecutor es el responsable de cumplir con las condiciones establecidas en el Plan de Manejo, con la ejecución estricta del presupuesto ambiental y las medidas recomendadas por CAF.

Existe una fiscalización para todas las obras y en los equipos se incluyen fiscalizadores ambientales y también una auditoría externa general solicitada por CAF. Este esquema de gestión ambiental y social del proyecto y fiscalización de obras se mantiene para la ejecución de las obras complementarias y hasta la finalización del proyecto.

1. Presupuesto Ambiental y Social

El presupuesto ambiental y social de las obras complementarias no es conocido a la fecha, por lo que deberá ser informado a CAF previamente al primer desembolso. El mismo deberá considerar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las fases previas y los cambios aplicables en las medidas respectivas.